BIBLIOGRAFIA

LIBBOS

BECHADE, «Les majorations de rentes viagères et perpétuelles constituées entre particuliers». Paris, 1959. Librairies Techniques. Un volumen de 199 págs.

De cómo los fenómenos monetarios influyen sobre las instituciones de Derecho civil da cuenta esta obra en la materia concreta de las rentas vitalicias. Con la marcha ascendente de la inflación en esta primera imtad de siglo se pone de relieve, en países como Francia, el estrago que puede causar en los actos más mínimos de la esfera civil de los ciudadanos. Tras ella se produce también la quiebra de los principios que parecieron más firmes y convincentes, advirtiéndose su inoperancia para las situaciones nuevas, y, para salir del atolladero, la necesidad de recurrir a una cirugía muy de moda juridicamente: la legislativa.

No de otro modo pueden conciliarse la permanencia del valor de la moneda, en base al principio nominalista, y su inmediata consecuencia en ei Derecho civil. la intangibilidad de las obligaciones pecuniarias, con la devaluación constante y real de ciertas prestaciones, por lo demás con un matiz no ciertamente aleatorio, sino equivalente, remuneratorio y de tracto sucesivo, como sucede con las rentas vitalicias.

Ahora bien, el carácter pecuniario de esta figura obligatoria, la mantenia al margen de los fenómenos monetarios y permanecía encerrada en su cantidad nominal. Pero ha sido el punto de vista funcional, operativo y final el que ha despertado a la doctrina del frío mecanismo de los principios o dogmas consagrados a la vista del resultado humano y de convitencia que la figura entraña. Entonces se ha descubierto en ella un matiz valorista, el carácter alimentario que la figura implica, desde el cual puede partirse para llevar a cabo la medida de su aumento o posibilidad de una nueva valoración. En definitiva, se pretende hoy configurar la renta vitalicia como una deuda de valor lo que hasta ahora venía siendo una deuda pecuniaria.

Tal es el intento expositivo de esta obra de Béchade y la justificación de las medidas legislativas que se operaron en la nación gala, específicamente por las leyes de 25 de marzo de 1949 y 11 de julio de 1957.

El autor examina cómo primeramente las rentas vitalicias trataron de protegerse contra los efectos de la inflación acudiendo a las cláusulas de escala móvil. De este modo, la parte más perjudicada por este movimiento progresivo de la inflación, el perceptor de la renta, se aseguraba del poder adquisitivo de su moneda al ir variando su cantidad conforme a un índice real que guiaba el aumento de la renta. Ello tropezaba con el criterio adverso de los tribunales, en un principio, aunque su jurisprudencia concluyó reconociéndolas más tarde, siempre que reuniesen las condiciones implícitas para su validez, especialmente en lo que se refiere a la adecuación del indice elegido con el objeto del contrato.

No obstante, el problema permanecía en pie para aquellas otras rentas vitalicias en las que no se había paccionado tal índice, por estar constituídas en una época de pación más estable del dinero. Dado el carácter pecuniario que el ordenamiento tradicionalmente les atribuye, hacía imposible corregir la suma o cantidad señalada, ya que la teoría de la imprevisión no fué reconocida generalmente por los tribunales judiciales. Tenía que ser el poder legislativo, desde su omnímoda posición moderna, quien solventase la cuestión. Las razones eran que resultaba injusto, inícuamente, el que una parte hubiese recibido en un primer momento inmuebles, fondos de comercio o explotaciones agrícolas que, ante la inflación, incrementaron su plusvalia con el tiempo y que la otra parte permaneciese a lo largo de la vigencia contractual con la suma o cantidad nominal determinada, empequeñecida por la inflación durante ese período largo de tiempo.

La obra de Béchade hace, pues, un estudio de la reforma legislativa acometida en lo que atañe a las rentas fijas, tanto vitalicias como perpetuas constituídas entre particulares. Este reajuste, dictado con un gran espíritu de equidad, conduce al autor al examen de una serie de cuestiones generales y particulares, destacandose aquellas menos claras del texto legislativo y que necesitaban de una mayor atención. Con tal motivo se interroga: ¿Qué rentas son las de posible aumento? ¿Cómo se aplicará el sistema de revisión cuando se produzca la destrucción o enajenación de la cosa dada como contrapartida de la renta? ¿En qué casos se produce el aumento automático?

La obra se sistematiza en tres partes fundamentales, con un anexo, donde se exponen los textos legales de las diversas reformas legislativas (Ley 25 marzo 1949, Ley 24 mayo 1951, Ley 22 julio 1952, Ley 9 abril 1953, Ley 11 julio 1957).

La primera parte responde al titu'o general «el campo de aplicación de los aumentos». Su primer capitulo aborda los «elementos sustanciales de la obligación susceptible de aumento», con el examen del concepto de renta vitalicia, renta perpetua y la aplicación de las cláusulas de escala móvil. El capítulo segundo se refiere a los «elemento» secundarios de la obligación susceptible de aumento»: a) bien fuese constituída entre particulares; b) bien lo fuese con anterioridad al 1 de enero de 1949; c) y que esté sometida al Derecho francés.

La segunda parte de la obra responde al título general, «la técnica de los aumentos». Su capítulo primero se hace cargo de los «principios generales», conteniéndose las cuestiones referentes a los diversos sistemas de aumento, la elección del sistema, el examen de las cuestiones sobre rentas que tienen como contrapartida la plena o nuda propiedad de los valores mobiliarios o de bienes incorporales, rentas que tienen por contraprestación un derecho de usufructo o sumas en diversas especies. El capítulo segundo de esta parte, analiza los casos particulares, como el referente a la heterogeneidad de la contraprestación y la desaparición de la contraprestación o extinción de la renta.

La tercera parte de la obra se concreta a «la realización de los aumentos», analizándose en el capítulo primero el «procedimiento de revisión» y, en el segundo, «las condiciones de obtención de los beneficios del aumento».

La nota más destacada de esta acometida legislativa francesa es el espiritu de equidad con que se llevó a cabo, calibrándose la naturaleza de los bienes o capital entregado en contraprestación de la renta, con objeto de poder determinar la plusvalía ganada y obrar en consecuencia respecto del aumento correspondiente de la renta vitalicia.

Obra de interés para la doctrina española, donde el tema carece de comentarios y de tratamiento científico, y está también necesitado de una mayor atención, tanto doctrinal como legislativamente.

J. BONET CORREA

BEITRAGE ZUM ARBEITS - HANDELS - UND WIRTSCHAFTSRECHT. Festchrift für Alfred Hueck zum 70 Geburststag. 7 julio 1959, Herausgegeben von Rolf Dietz. Hans Carl Nipperdey. Eugen Ulmer C. H. Beck'sche Verlagsbuchhandlung. München und Berlin, 1959.

Hueck, a quien la dedicatoria del libro-homenaje reseñado califica como uno de los más importantes juristas del siglo xx, comenzó su labor científica en 1913 con una contribución a la doctrina de la empresa. Sin descuidar del todo las materias que se consideran objeto estricto del Derecho civil (así sus estudios sobre los contratos de prestaciones sucesivas y la «c!áusula rebus sic stantibus»), su interés se centra en las cuestiones y figuras juridicas que más directamente tocan a la vida económica; la mayor masa de sus publicaciones se refiere al Derecho mercantil, al Derecho de la economia y al Derecho del trabajo. Sus obras más importantes, fundamentales, según los especialistas, se ocupan de las sociedades, títulos de crédito y Derecho del trabajo.

Los amigos, colegas y discipulos de Hueck, que han contribuído con sus trabajos a este libro publicado en su honor, se han ocupado de las materias predilectas del maestro: I Derecho del trabajo, con estudios de Nikisch: Zur rechetlichen Stellung der Rose-Kreuz-Schwestern (pag. 1); Bulla: Die Kündigung des Arbeitsverhältnisse unter Druk (pag. 25); HUBMANN: Das Recht am Arbeitserogebsnis (pag. 43); LAUBKE: Zum Eigerutumserwerb nach § 950 BGB (pág. 69); Dersch: Tarifliche und staatiliche Lenkung des Urlaubsrechts (pag. 81); Moliton: Rahmenverträge über Beschäftigung von Krankenschwestern (pag. 93); HERSCHEL: Anderung eines allgmeinverbindlichen Tarifvertrages (pag. 105); Dietz: Zur Abgrenzung des öffentlichen Dienstes (pag. 123); Böttichen: Die Zuständigkeit des Einigungsstelle des § 70 Abs. 2 Betr. V. G. im rechtsstaatlicher Sicht (pag. 149); POHLE: Zweifelsfragen des neuen Beschlussverfahrens in Arbeistsssachen (pag. 175). II. Derecho mercantil y de las sociedades, con trabajos de: NIPPERDEY: Die Zulässigkeit doppeleter Firmenführung für ein einheitliches Handelsgeschäft (pág. 195); Gogos: Die Refom des französischem Handelsrecht und die Harmonisierung des Handelsrechts der Länder der Europätschen Wirtschaftsgemeinschaft (pag. 219); Brecher: Subjekt und Verband (pag. 233); Schnorr VON CAROLSFELD: Zur arbeitsleistung in Rahmen von Gesellschafsverhältnissen (pág. 261); Von Cammerer: Die Bestätigung anfechtbaer Hauptversammlungschlusse (pág. 281); Beitzke: Kapitalerhöhung teilweise oder stufen-